

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 48, DE 2000, SOBRE ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DE PASAJEROS Y LIVIANOS COMERCIALES

(Publicada en el Diario Oficial el 20 de Enero de 2010)

Núm. 2.933 exenta.- Santiago, 31 de diciembre de 2009.- Visto: Lo dispuesto por el artículo 7° de la ley N° 19.633, y por los artículos 6°, 7° y 8° del decreto supremo N° 26 del año 2000 de este Ministerio, y la resolución N° 48 del año 2000, y la resolución N° 35 del año 2002, ambas de este Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y lo señalado en el oficio N° 070336 de 18 de diciembre de 2009, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

Artículo único.- Modifícase la resolución N° 48 del 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, como sigue:

a) Reemplázase la letra b) del artículo 1° por la siguiente:

“b) EC Type-Approval: Directiva 2007/46/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, sobre el establecimiento de un marco para la homologación de los vehículos de motor y sus remolques, y de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, y por separado los actos jurídicos en virtud de la Directiva mencionada, con algunas regulaciones UN-ECE aceptadas como alternativas.”.

b) En el artículo 2°, intercálase entre el guarismo “7)” y la contracción “del” la siguiente expresión: “, 10) y 13)”.

c) Agréganse a continuación del numeral 9 del artículo 2° los siguientes numerales:

“10) El sistema de protección al ocupante con el número 571.208 y 571.214 del CFR49-571, Directiva 96/ 79/CEE y 96/27/CEE del Type Approval CEE, Artículo 18 (Attachment 23 Trias 47-1993, Attachment 24, y Attachment 104 Trias 47-4-2005) de las S.R.R.V, el artículo 102 de las K.M.V.S.S, o Resolución número 463/73 del CONTRAN y capítulo S6 del número 571/214 del CFR49-571.

11) El espejo retrovisor abatible, respecto del cual sólo se verificará su existencia.”.

d) En el párrafo primero del artículo 3° elimínase la expresión “de los números 8) a 14)”.

e) Reemplázase el numeral 1 del artículo 3° por el siguiente:

“1) El Sistema de Bolsa de Aire (Air Bag) y el sistema antibloqueo de frenos (ABS), deberán ajustarse a las normativas que les sean aplicables de las señaladas en el artículo 6° del decreto referido.”.

f) Reemplázase el numeral 2 del artículo 3° por el siguiente:

“2) Los pretensores para cinturón de seguridad y/o el limitador de tensión en cinturones de seguridad deberán cumplir con las exigencias pertinentes contenidas en las normativas sobre cinturón de seguridad definidas en esta resolución.”.

g) Elimínase el numeral 3 del artículo 3º.

h) En el artículo 5º reemplázase la expresión “los números 8) a 14) del” por el artículo “el”.

Anótese y publíquese.- René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.